

**Presenta cronograma de trabajo según lo indicado.**

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Sebastian Eugenio Miranda Hiriart**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 10.546.520-3, en representación de “**Enacción SpA**” (continuadora legal de “Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L.”), Rol Único Tributario N° 76.065.325-K; y, además, conjuntamente con **Matías Swinburn Joannon**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 10.549.560-9, en representación de “**Inmobiliaria SMS. Ltda.**”, Rol Único Tributario N° 76.806.508-K, según se acreditará, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Colón N° 6691, departamento N° 904, Región Metropolitana, Comuna de Las Condes, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **Rol REQ-039-2020**, respetuosamente exponemos:

Con fecha 21 de diciembre de 2021, el Superintendente de Medio Ambiente dictó la **Resolución exenta N° 2655** (en adelante “Resolución N° 2655”), a través de la cual requiere a Inmobiliaria SMS Ltda. e Inversiones Sebastián Eugenio Miranda Hiriart E.I.R.L. (actual ENACCIÓN SpA). el ingreso del denominado proyecto “Parque La Ballena”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el Resuelvo Segundo de dicha resolución, se otorga “EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, *contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Parque La Ballena”*”.

### **A. Respecto del cronograma presentado con fecha 11 de enero de 2021**

Dando cumplimiento al plazo establecido en la Resolución N° 2655, ampliado en su oportunidad, se presentó con fecha 11 de enero de 2021 un cronograma de trabajo que, a nuestro juicio, daba cuenta de la incerteza previa de las actividades a presentar a evaluación ambiental y el documento apropiado para ello.

Sin embargo, el cronograma fue rechazado de acuerdo con lo indicado en el Considerando 9° de la **Resolución exenta N° 76, de 18 de enero de 2022** (en adelante “Resolución N° 76”), en el cual se señala:

*“En cuanto al cronograma presentado, los plazos propuestos son excesivos; no debieran superar los 6 meses en el caso de presentarse una declaración de impacto ambiental y 1 año en caso de presentarse un estudio de impacto ambiental. En efecto, en lo que se refiere a la contratación del asesor, se contempla más de 1 mes, siendo que significa solamente la designación de la contraparte técnica y su formalización. Para el levantamiento de información, se contemplan 5 meses, por lo que se infiere que se presentará una declaración de impacto ambiental, ya que no se realizará observación y contraste estacional de los componentes. En ese sentido, la destinación de 1 mes para el análisis de la vía de ingreso carece de sentido, al igual que 121 días destinados para su justificación. Siendo este el caso, 5 meses para levantar información con la que el titular ya debiera contar, son excesivos. Por otra parte, dado el estado de avance del proyecto, no se justifica la demora en 30 días para determinar su tipo (lo cual ya se ha discutido en el presente procedimiento) ni en más de 4 meses para la descripción del mismo. Se consideran, por último, 34 días para la elaboración de las fichas resumen y 3 para la elaboración del listado de profesionales, para lo que se estima, al igual que para la mayoría de las Página 3 de 4 etapas propuestas, que el tiempo de ejecución puede ser menor y/o pueden ser ejecutadas en forma simultánea.”*

Al respecto, respecto a lo indicado por la Resolución N° 76 se ha considerado hacer presente algunas consideraciones.

Como es de conocimiento de la autoridad cada actividad o desarrollo de inversión tiene particularidades propias, y de ello se desprenden los plazos que eventualmente se podrían requerir para la elaboración y presentación de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

A nuestro juicio, y como lo hemos manifestado, la Parcelación Parque La Ballena no es un proyecto de aquellos que puedan ser considerados dentro del listado del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y del artículo 3° del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ello, lo hacemos presente atendido que cumplir con lo ordenado por la Resolución exenta N° 2655, y en particular cumplir con el cronograma que se propone, supone realizar los estudios, diseño y demás antecedentes ambientales y técnicos de su inicio.

Atendido lo anterior, la primera propuesta de cronograma fue presentada en términos amplios, sin una decisión a priori si el ingreso tendrá que realizarse a través de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental. Entendemos en ese contexto que la autoridad se haya confundido con los plazos presentados y los haya podido considerar poco pertinentes en un supuesto ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental.

Finalmente se hace presente a la autoridad que no se ha iniciado proyecto alguno, y que lo que existe en el área de la subdivisión, conocido por la SMA, sólo responden a las actividades y contexto ya informadas en su oportunidad.

### **B. Presentación de nuevo cronograma.**

Ahora bien, sin perjuicio que a nuestro juicio no corresponde aplicar las causales invocadas por la Resolución exenta N° 2655 para hacer exigible el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las actividades de subdivisión y parcelación que hemos desarrollado en el sector de La Ballena, y que nos reservamos el derecho a ejercer las acciones de impugnación contempladas en la legislación ambiental, venimos a cumplir dentro de plazo lo ordenado en el Resuelvo Segundo de la Resolución N° 76 adjuntando:

- En **Anexo 1** de esta presentación el cronograma de trabajo para su revisión y validación, que contempla las acciones y sus plazos para un ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en caso que corresponda a una **Declaración de Impacto Ambiental**
- En **Anexo 2** de esta presentación el cronograma de trabajo para su revisión y validación, que contempla las acciones y sus plazos para un ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en caso que corresponda a un **Estudio de Impacto de Impacto Ambiental**.

Atendido lo expuesto previamente, se hace presente que los ítems I, II y III de ambos cronogramas, coinciden en tiempos pues son los que permitirán realizar las cotizaciones correspondientes, contratar a la consultora ambiental y especialistas, y determinar la vía adecuada para la evaluación ambiental ordenada.

**POR TANTO**, Solicitamos a la Superintendencia de Medio Ambiente tener por presentado el cronograma de trabajo, según lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Resolución exenta N° 2655, de 21 de diciembre de 2021, del Superintendente de Medio Ambiente, y a lo indicado en el Resuelvo Segundo de la Resolución exenta N° 76, de 18 de enero de 2022, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

**Matías Swinburn Joannon**  
RUT: 10.549.560-9  
**Inmobiliaria SMS Ltda.**

**Sebastián Miranda Hiriart**  
RUT: 10.546.520-3  
**ENACCIÓN SpA**

**Sebastián Miranda Hiriart**  
RUT: 10.546.520-3  
**Inmobiliaria SMS Ltda.**



